

¿UN NUEVO CÓDIGO CIVIL?

Miguel Ángel HERNÁNDEZ ROMO

Toda persona medianamente versada en derecho se percata que una legislación elaborada para el Distrito Federal en el año de 1928 es inadecuada para regir a los habitantes de esta región en los umbrales del siglo XXI.

El jurista Gurtvich nos ha enseñado que el derecho social deja atrás a al derecho condensado y por eso en los países de derecho codificado deben hacerse periódicamente los ajustes y adaptaciones legislativos que los cambios sociales exigen.

Es plausible por ello, la inquietud de la recientemente estrenada Legislatura del Distrito Federal que anhela cumplir su misión, legislar para resolver la problemática social en materia civil en el Distrito Federal.

El derecho civil estudia, como lo describe García Maynez: el "I. Derecho de las Personas (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio); II. Derecho Familiar (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción patria potestad, tutela, curatela, etcétera); III. Derecho de los Bienes (clasificación de los bienes, posesión propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etcétera.); IV. Derecho Sucesorio (sucesiones testamentaria y legitima); V. Derecho de las Obligaciones" y añadimos VI. Derecho sobre los contratos en particular.

Una somera observación sobre esa temática, nos permite formular algunos comentarios que deben tomarse en cuenta para la elaboración de un Nuevo Código Civil.

Villoro apunta que: "Entre los numerosos esquemas construidos por la ciencia jurídica, el de persona ocupa un lugar destacado; más aún, el lugar más importante; es natural: en torno de la persona humana y de la conducta humana gira todo el derecho."

Es evidente que un código civil, al igual que todo el derecho, debe regular un contenido social, no individualista. Pero no es menos evidente que entre los intereses del individuo y los intereses de la sociedad hay una mutua interacción. En otras palabras, un código civil debe orientarse al cuidado de la comunidad humana, sin descuidar los intereses de la persona. Ni aplastante totalitarismo, ni trasnochado individualismo sino armonía entre los intereses de la comunidad y los intereses de la persona humana, cuya dignidad trasciende los valores meramente materiales y temporales.

Un nuevo código no puede ignorar la "revolución genética" que invade al mundo. Todos sabemos que la bioética estudia la licitud e ilicitud de la intervención humana en el campo de la moderna biología y de la medicina, debido a los grandes progresos que se han dado en esos campos en las últimas décadas. También al Estado compete evitar la manipulación genética. El Estado debe proteger a la persona humana y sus valores, desde el momento de la concepción durante su desarrollo y hasta una muerte digna.

La familia es por naturaleza la célula fundamental de la sociedad humana y por ello exige la protección legislativa. Al legislador compete evitar las caricaturas de la institución familiar. Asimismo, se impone un estudio serio sobre las causales de divorcio, con criterios protectores de los valores sociales.

Por otra parte, los problemas creados por los asentamientos humanos en el área del Distrito Federal, exigen una seria revisión de las normas concernientes a tales problemas.

Los principios que rigen todo el tratado de las obligaciones requieren una adecuada regulación, estudiando las fórmulas propuestas en los nuevos códigos civiles nacionales y extranjeros, a manera de ejemplo, como el del estado de Jalisco y como el Código Civil Italiano. La regulación de múltiples instituciones debe ser revisada, como las fuentes obligacionales, el anatocismo, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, la lesión sobrevenida, etc., etc., etc., tomando en consideración que los principios jurídicos que regulan las obligaciones constituyen la savia de todo el derecho.

Los especialistas del derecho sucesorio nos ilustraran sobre las necesidades del mundo moderno, para sugerir los cambios pertinentes.

A todos nos consta que las figuras modernas de una contratación compleja, han superado los viejos moldes de los contratos tradicionales y por ello es necesaria una regulación típica de los contratos atípicos.

La vida sencilla de los años veintes se ha vuelto muy compleja a finales de siglo y por ello las normas que rigen a nuestra comunidad deben ser revisadas. Esto es evidente e imperativo.

Sin embargo, también debemos observar que la labor legislativa no es sencilla de realizar. Como enseña Geny, el legislador debe tomar en cuenta todos los "datos" objetivos que lo rodean, de índole social, material, ideal, racional, para elaborar la "construcción" legislativa. De lo contrario, se expone al fracaso. Porque legislar por legislar es un error.

Un código al vapor, sera un grave error. Un código precipitado será un código fracasado.

La historia, maestra de la vida, nos enseña que Triboniano con un gran equipo de juristas tuvo que emplear varios años para realizar la obra Justiniana. Sus principios jurídicos todavía prevalecen en nuestros días.

El Código Napoleón no se hizo en un día. Tronchet y sus colaboradores trabajaron varios años para plasmar su obra y sus principios jurídicos todavía inspiran a muchos códigos civiles en el mundo. En cambio, observamos que las codificaciones a la ligera pasan como "las naves, como las nubes, como las sombras".

Es necesario un nuevo Código Civil para el Distrito Federal. Pero la elaboración de ese Código Civil debe prepararse con la realización previa de estudios sociológicos para conocer la realidad y necesidades de pueblo del Estado en el Distrito Federal, cuya solución jurídica se pretende plasmar en ese nuevo código, pero con criterios de justicia, de seguridad jurídica y para el bien común, sin los cuales el Código Nuevo quedaría como cuerpo sin alma.